



Resolución Jefatural

N° 830-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 05 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1626-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 80639-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 72-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento del Becario de la Beca Postgrado que regula en sus artículos 44° al 50° las normas sobre el Compromiso de Servicio al Perú;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”;

Que, finalmente mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 909-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 20 de julio de 2017 se aprueban las Bases del Concurso para el otorgamiento de la “Beca Presidente de la República - Convocatoria 2017-II”;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Jefatural N° 190-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST, de fecha 14 de septiembre de 2017, se adjudica la “Beca Presidente de la República - Convocatoria 2017-II” al señor LEE JORNET ZAMALLOA LLERENA, identificado con DNI N° 72885961:

Que, mediante solicitud presentada a través de la Mesa de Partes Virtual del Pronabec, con fecha 09 de mayo de 2022, sigedo 43452-2022, el señor LEE JORNET ZAMALLOA LLERENA, identificado con DNI N° 72885961, beneficiario de la “Beca Presidente de la República - Convocatoria 2017-II”, para cursar el Master of Engineering (Engineer of Mines) en Colorado School of Mines, solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, la cual fue observado. Asimismo, mediante el sigedo 80639-2022, de fecha 12 de agosto de 2022, presenta la aclaración sobre la observación emitida en el sigedo 43452-2022;

Que, al respecto, el beneficiario fundamenta su solicitud en lo siguiente: “(...) *Se aclara que, como TODO programa de doctorado vigente a nivel internacional, y a diferencia de los programas de maestría y similares que son íntegramente académicos, el programa de doctorado en curso admite postulantes en calidad de investigadores para la producción de conocimiento, pudiendo ser el financiamiento privado, de la universidad o del ente financista hasta que concluya las investigaciones. En tal sentido, no existe documento alguno que indique literalmente que un estudiante es admitido a un programa de doctorado a través de una modalidad. (...)*”;

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento adjunta la documentación siguiente (SIGEDO 43452-2022):

- *Carta de Aceptación al Programa de Doctorado, de fecha 09 de junio de 2019, expedida por el Decano de Estudios de Posgrado de Colorado School of Mines a través de la cual se señala: “dada la recomendación del profesorado de Ingeniería de Minas, tengo el agrado de probar tu admisión al programa de Doctor en Filosofía, a partir de la Primera de 2020 (...).*
- *Carta de fecha 18 de enero de 2020, otorgado por el Dr. Kadri Dagdelen, en su*

calidad de Asesor del Programa de Doctorado de Minas de Colorado School of Mines, precisando: " Hacemos uso del presupuesto disponible en un fondo de Asistente de Docente a tiempo completo para financiar a nuestros estudiantes de posgrado (...)".

- *Certificado de Master of Engineering (Engineer of Mines) en Colorado School of Mines de fecha 13/12/2019.*

Que, sobre el particular, a fin de evaluar si corresponde otorgarle el aplazamiento solicitado, debe tenerse presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, a fin de no afectar los derechos que tiene el beneficiario, debiendo tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución, motivo por el cual, a fin de evaluar las solicitudes de aplazamiento, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente al momento de la culminación de estudios del beneficiario;

Que, teniendo en cuenta que el beneficiario culminó sus estudios con fecha 13 de diciembre de 2019, y a fin de evaluar su solicitud de aplazamiento por haber obtenido una Beca de Posgrado, le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos", que en su Anexo, numeral 5.5, establece:

"5.5.º. *Aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú*
(...)

b) El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es solicitado por el beneficiario, en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

*b.1) **Por motivos académicos***
(...)

- *Por una (01) sola vez, siempre que, hubiera sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior, o hubiese ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso (...). (subrayado nuestro);*

Que, al respecto, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en tal sentido, de la verificación de la solicitud presentada por el beneficiario se aprecia que ampara su pretensión en la obtención de una Beca de Doctorado, otorgada por la Colorado School of Mines, por lo que corresponde precisar que, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos, por haber obtenido una Beca de Posgrado, **sólo procede cuando se hubiera beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado y nivel superior**; motivo por el cual, al advertirse que no ha sido mediante la obtención de una beca al beneficiario para seguir estudios de Doctorado, por tanto, no se ajusta al supuesto establecido en la norma, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare **Improcedente** el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, no obstante, dado que el plazo de ejecución aplicable a los beneficiarios que finalizaron estudios antes y durante la vigencia de la norma aprobada mediante la Resolución

Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de noviembre de 2019, es el que se encuentra comprendido en los literales g) e i) del numeral 5.2 del artículo 5° de dicho cuerpo legal que establecen:

- “g) El período para la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente de egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo otorgado por el Pronabec y culmina cuando se cumpla el plazo establecido en el documento suscrito, denominado “Formato de Compromiso de Servicio al Perú”.*
- “i) El período máximo por el cual Pronabec puede exigir la realización del Compromiso de Servicio al Perú según lo estipulado en la Ley de Creación del Programa es por tres (03) años, no pudiendo existir Compromisos que excedan este período de tiempo. Del mismo modo, todos los beneficiarios tienen **un plazo de hasta cinco (5) años posteriores a su egreso** para cumplir con ejecutar las actividades exigidas, debiendo cumplir con su Compromiso dentro de este plazo” (resaltado nuestro);*

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que a la documentación antes mencionados presentados por el beneficiario, pese a que de la evaluación de su solicitud no se verifica que se configure la causal de aplazamiento por motivos académicos, es del caso tener presente que, en el marco de lo dispuesto por la norma glosada, al haber culminado sus estudios el 13 de diciembre de 2019, **tiene un plazo de cinco (05) años posteriores a su egreso**, a fin de cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú, plazo que excede el período de aplazamiento solicitado a favor del beneficiario;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1626-2022- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 05 de octubre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, no cumple con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente; por lo que no resulta viable su autorización, y corresponde emitir el acto administrativo que la declare Improcedente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC que aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”. y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por el señor **LEE JORNET ZAMALLOA LLERENA**, identificado con DNI N° 72885961, beneficiario de la “Beca Presidente de la República - Convocatoria 2017-II”.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del señor **LEE JORNET ZAMALLOA LLERENA** que tiene un plazo de **cinco (05) años** posteriores a su egreso, fin de cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **LEE JORNET ZAMALLOA LLEREN** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su

publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia de la presente resolución y del Informe N° 1626-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del becario egresado, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]